

RADICACIÓN: 110016000023-2011-11179-00
UBICACIÓN: 8741
SENTENCIADO: JHON FREDY TORRES LEGUIZAMON
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
COMEB PICOTA
JEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado JHON FREDY TORRES LEGUIZAMON, atendiendo la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JHON FREDY TORRES LEGUIZAMON se encuentra privado de la libertad cumpliendo la pena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 8 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 13 de marzo de 2012 al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado atenuado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, pena que fue redosificada en auto de fecha 26 de noviembre de 2018, quedando una pena redosificada de 38 meses de prisión.

JHON FREDY TORRES LEGUIZAMON se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de abril de 2021, por lo que lleva en privación de la libertad 19 meses 3 días, término al que se suma el que estuvo en detención preventiva (2 días) y el reconocido en redención en proveídos de 29 de septiembre de 2022 (5 meses 3 días y 1 mes 7 días), para un total de 25 meses 15 días, lo que indica que no ha cumplido el total de la pena impuesta, en consecuencia se negará al penado la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la misma.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR a JHON FREDY TORRES LEGUIZAMON la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta.

SEGUNDO. - REMITASE copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON
JUEZ